

Derecho a la libertad personal

La libertad personal es inviolable, en consecuencia:

- 1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti...*
- 2. Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada o persona de su confianza, y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho de ser informados o informadas del lugar donde se encuentra la persona detenida...*
- La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada...*
- 4. Toda persona que ejecute medidas privativas de libertad estará obligada a identificarse.*
- 5. Ninguna persona continuará en detención después de dictada la orden de excarcelación por la autoridad competente.*

Artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Durante el período que cubre este Informe, se registraron 3.627 denuncias sobre detenciones ilegales o arbitrarias, lo que representa una disminución del 20% en comparación con las 4.549 registradas en el período anterior. Esta cifra incluye los tres patrones utilizados para el seguimiento de este derecho: detenciones individuales, masivas y las efectuadas en el marco de manifestaciones o protestas. De este total, 3.488 (96%) corresponden a detenciones masivas ocurridas generalmente en operativos de seguridad; 70 (2%) a detenciones individualizadas y 69 (2%) a detenciones ocurridas en el contexto de manifestaciones pacíficas que fueron reprimidas o impedidas por organismos de seguridad.

Comparación de violaciones por patrón y por período

Detenciones ilegales o arbitrarias	Cantidad		Diferencia porcentual
	Oct.2001-Sep. 2002	Oct.2002-Sep. 2003	
Masivas	4.391	3.488	-20,5%
En manifestaciones	90	69	-23,3%
Individualizadas	68	70	2,9%
Totales	4.549	3.627	-20,2%

Fuente: elaboración propia. Base de datos de Provea.

Los datos anteriores dan cuenta de una disminución significativa del número de violaciones al derecho a la libertad personal en todos los patrones, salvo en el patrón detenciones individualizadas, el cual registró un leve

incremento del 2,9% (2 víctimas) en comparación con la cifra registrada el año anterior¹.

Sobre la responsabilidad de los cuerpos de seguridad en las detenciones arbitrarias bajo el patrón detenciones masivas, destaca la realización de operaciones conjuntas entre varios organismos: Guardia Nacional (GN), Policía del Edo. Táchira, Dirección de Servicios de Información y Prevención (Disip), el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC) y Tránsito Terrestre, quienes practicaron el 77% del total de detenciones masivas (2.693). En el patrón detenciones individualizadas se encuentran como principales responsables, la Policía del Edo. Aragua con 27% del total de casos (70), seguido de la GN con 13%, la Policía del Edo. Miranda 11,4% y la Policía Municipal del Ribas, (Edo. Aragua) con 6% del total de casos. Las Policías estatales de Nueva Esparta, Monagas y Barinas fueron responsables de 4,2% del total de detenciones en cada entidad federal². En cuanto a la responsabilidad de las detenciones arbitrarias en el contexto de manifestaciones reprimidas, la GN fue responsable del mayor número de casos con el 46,3% del total (69), seguido de la Policía del Edo. Nueva Esparta (20,2%), la Policía del Edo. Falcón (14,4%) y la Policía Municipal de Caroní (Edo. Bolívar) con 9% del total.

A manera de resumen, los datos que se derivan del análisis cuantitativo señalan que durante el actual período se registró la cifra más baja de detenciones arbitrarias en los últimos 5 años, con una disminución del 20% en relación con el período anterior. Se registra una variación positiva en todos los patrones

a partir del año 2000, principalmente en los patrones detención en manifestaciones y detenciones individualizadas, tal como lo podemos observar en el siguiente recuadro:

Violación derecho a la libertad personal según patrones. Años 1998-99 al 2002-03

Patrones	Años				
	1998-1999	1999-2000	2000-2001	2001-2002	2002-2003
Masivas	6.236	8.981	3.797	4.391	3.488
En manifestaciones	184	99	188	90	69
Individualizadas	296	171	258	68	70
Totales	6.716	9.251	4.243	4.549	3.627

Fuente: Elaboración propia con datos de Informes Anuales de Provea. Años 1998 a 2002. Año 2003: Base de datos Provea.

Detenciones masivas

Durante el presente lapso, destaca el significativo descenso en las estadísticas de detenciones masivas, aun cuando continúa siendo el patrón donde se ubica el mayor número de casos, con 3.488 denuncias.

Además de la reiterada práctica de privaciones de libertad enmarcadas dentro de operativos de seguridad ciudadana (conocidos como “redadas”), se registraron, en este período, 36 detenciones en el contexto de desalojos forzosos o conflictos vinculados con el derecho a la vivienda³.

Según las denuncias conocidas, las 3.488 detenciones se concentran en 9 estados. De ellos, el Edo. Táchira concentra el mayor número de violaciones a la libertad personal con 2.693 personas detenidas (77% del total bajo este patrón). Le siguen en orden decreciente el Edo. Carabobo con 326 (9,3%), Monagas 216 (6%), Miranda 96 (3%), Zulia 80 (2,2%),

1. Ver PROVEA: Informe Anual Octubre 2001-Septiembre 2002. Caracas, 2002. Pág. 315.

2. Base de Datos de Provea.

3. Para más detalles sobre la problemática de los desalojos forzosos ver capítulo Derecho a la Vivienda en este mismo Informe.

Aragua 34 (1%), Anzoátegui 19 (0,5%), Barinas 15 (0,4%) y Bolívar con 9 (0,2%).

La mayor cantidad de detenciones masivas en el Edo. Táchira ocurrieron en el mes de junio de 2003, en el marco de un operativo denominado “Toma Policial de San Cristóbal”, el cual fue realizado por una comisión mixta, integrada por la Policía de ese estado, la GN, la Disip, el CICPC y Tránsito Terrestre.

La criminalización de las personas que viven en sectores populares continúa siendo el principal supuesto de la actuación de los organismos de seguridad en el desarrollo de operativos de “*profilaxis social*”, tal como lo demuestran las declaraciones de los propios funcionarios. Como lo hemos señalado reiteradamente, estos operativos constituyen medidas estatales que vulneran tanto el derecho a la libertad personal como el derecho a la no discriminación. Adicionalmente, han demostrado su ineficiencia para el control de la criminalidad. Del total de personas “retenidas”⁴ en operativos de seguridad, solo 3 estaban solicitadas, lo que representa el 0,08% del total⁵.

En el marco de la “Toma Policial de San Cristóbal”, el coronel Gonzalo Maradey, director de la policía estatal (Dirso), indicó que el operativo se aplica en los barrios más peligrosos de la ciudad “*en donde todos son sospechosos*”⁶ y agregó que los viernes y sábados se detienen a 19 “*menores*” [sic] en una sola noche, a los cuales se les llama al representante a fin de elaborar el acta correspondiente para hacerle entrega de su representado.

De acuerdo con la información recabada en medios impresos, las policías estatales de Carabobo, Monagas, Miranda y Zulia, mantienen la práctica de aplicar operativos de seguridad que suponen la detención masiva de personas que viven en sectores populares. En este sentido, funcionarios de la Policía del Edo. Carabobo realizaron el 28.03.03 un operativo desde las 6 de la mañana hasta las 6 de la tarde, el cual, según criterio del subcomandante de ese organismo, Jesús González Barreto, se desarrolló en los sectores “*críticos*” de Puerto Cabello, con un saldo de 150 personas “*retenidas*”. González señaló que los niños o adolescentes que no se encuentren registrados en el Sistema de Información Policial (Sipol) como solicitados por algún delito (suponemos que se refiere a niños trabajadores o indigentes), “*serán retenidos hasta altas horas de la noche de manera que no arremetan contra ciudadanos que estén ubicados en zonas comerciales de Puerto Cabello*”⁷.

Los niños, niñas y adolescentes continúan siendo víctimas de detenciones arbitrarias durante operativos policiales y militares en el contexto de operativos, desalojos o en los llamados “*toques de queda*”, impuestos mediante decretos por autoridades regionales. Como señalamos en informes anteriores, estas medidas que restringen el derecho a la libre circulación y a la libertad personal son contrarias a lo establecido en la Constitución de la República, el Código Orgánico Procesal Penal (COPP), y en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA)⁸.

4. Las “retenciones” para chequeo de documentos, pueden durar varias horas e incluso incluir el traslado de las personas “retenidas” a comandos policiales.

5. Base de datos de Provea.

6. La Nación, 22.06.03, pág. B-7.

7. Notitarde, 28.03.03, pág. 35.

8. En el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) y en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA), se estipula que la medida de privación de libertad es una medida extrema y excepcional para delitos considerados graves. Deben emitirse por la autoridad judicial correspondiente.

Para el período en estudio, se registraron al menos 95 detenciones a niños, niñas o adolescentes, 62 de las cuales ocurrieron en el marco de operativos policiales, 15 durante el allanamiento a una institución educativa, 12 durante un desalojo y 6 bajo otras circunstancias⁹.

Estados como Miranda, Bolívar, Barinas y Monagas, continúan aplicando estos decretos, pese a la ilegalidad de los mismos. Un ejemplo de ello ocurrió el 23.12.02, cuando funcionarios de la Policía Municipal de Zamora (Edo. Miranda), detuvieron arbitrariamente a 60 niños, niñas y adolescentes de entre 11 y 16 años, en el marco de un operativo denominado “Operación Navidad 2002”, por consumir alcohol en las afueras de un evento musical que se realizaba en un centro comercial de la avenida Intercomunal Guatire-Guaremas. El director de Polizamora, William Díaz, informó que *“debido al inicio de la temporada navideña, se aplicó una primera fase en donde se consideran operaciones de búsqueda y captura de presuntos delincuentes requeridos por tribunales de justicia y organismos de seguridad en general; la intensificación del control de personas ilegales en el país y la proliferación de homosexuales, transformistas y prostitutas en la vía pública y otros lugares”*¹⁰. Agregó que *“se ha reforzado el control de expendio de licores y la prohibición de circulación de menores [sic] en las calles, luego de las 9 de la noche, tal como lo establecen las disposiciones de la resolución 00114 de la Gobernación de Miranda y la Resolución 0014 de la Alcaldía de Zamora”*¹¹.

La población infantil y adolescente continúa siendo vulnerada en su derecho a la liber-

tad personal, no solamente bajo la justificación de la aplicación de estos inconstitucionales decretos. También los desalojos forzosos han sido contexto para la detención arbitraria de este sector de la población. El 11.02.03, funcionarios del Instituto Autónomo Policial del Estado Miranda (IAPEM) de Caucagua (Edo. Miranda) invitó a un grupo de familias que ocupó un terreno en el sector Legón del Municipio Acevedo a acudir a la sede policial, presuntamente con el fin de dialogar para buscar alternativas de solución a sus problemas de vivienda. Una vez llegados a la sede policial fueron detenidos, incluyendo a 12 niños a quienes dejaron en libertad luego de 6 horas. Posteriormente fueron obligados a desalojar el terreno¹².

Detenciones en manifestaciones

Durante el período en estudio se realizaron 69 detenciones en manifestaciones, 23% menos que en el período anterior, cuando se registraron 90¹³.

Vale destacar positivamente el descenso progresivo en el número de detenciones arbitrarias en el desarrollo de manifestaciones a partir del año 2000¹⁴. Las entidades federales que registraron mayor número de detenciones arbitrarias bajo este patrón fueron: Zulia (15); Nueva Esparta (14); Monagas (10); Falcón (10), Anzoátegui (10), Bolívar (9) y Lara (1). En cuanto a la responsabilidad de los organismos de seguridad, destaca la GN con 32 víctimas en 3 manifestaciones reprimidas, es decir, 46% del total. Le sigue la Policía del Edo. Nueva Esparta con 14 víctimas en 2 manifestaciones reprimidas (20%); la policía del Edo.

9. Base de Datos de Provea.

10. La Voz, 25.11.02, pág. 36.

11. Ídem.

12. La Voz, 14.02.03, pág. 8.

13. Ver PROVEA: *Informe Anual Octubre 2001-Septiembre 2002*. Op. cit. Pág. 319.

14. Ver cuadro sobre detenciones arbitrarias discriminadas por patrón y año.

Falcón con 10 (14,4%); la Policía Municipal de Caroní (Edo. Bolívar) con 6 (9%); la policía del Edo. Zulia con 3 (4,3%) y, por último, la policía del Edo. Lara con 1 detención arbitraria (1,4%)¹⁵.

Detenciones individualizadas

Bajo este patrón se registraron 70 denuncias sobre privaciones arbitrarias de libertad¹⁶. La circunstancia que prevalece en estos casos es la de abuso de poder por parte de los funcionarios de seguridad. En comparación con el período anterior (68 víctimas), los casos conocidos entre octubre 2002 y septiembre 2003 muestran un leve incremento del 2,9% (2 víctimas). Este incremento, sin embargo, no altera la tendencia al descenso que se viene observando desde 2001, año en que comenzó a registrarse menos de una centena en el número de víctimas¹⁷.

Entre los cuerpos de seguridad comprometidos con la vulneración del derecho a la libertad bajo este patrón, sobresalen las policías regionales, las cuales son responsables, en su conjunto, del 60% del total de detenciones. Entre ellas, la Policía del Edo. Aragua con 19 detenciones acusó el mayor número de víctimas, seguida de la Policía del Edo. Miranda con 8. Las Policías de los estados Nueva Esparta, Monagas y Bolívar, registraron 3 cada una; la Policía Metropolitana 2 y las policías del los estados Portuguesa, Lara, Falcón y Cojedes, 1 cada una¹⁸. Las policías municipales fueron responsables del 14,2% de las detenciones, distribuidas de la siguiente manera: Policía Municipal de Ribas (Aragua) 4;

Policía Municipal de Mariño (Nueva Esparta) 2; Policía Municipal de Caroní (Bolívar) 2; Policía Municipal de Sucre (Aragua) 1 y la Policía Municipal de Barinas (Barinas) 1. Por su parte, dentro de la categoría de organismos de seguridad nacionales, destaca la GN con 9, la Disip con 7, y la Fuerza Armada Nacional (FAN) con 2¹⁹.

Organismos responsables del patrón detenciones individualizadas

Organismo	Nº de detenciones arbitrarias	Porcentaje
Policías regionales	42	60,0%
Policías municipales	10	14,2%
Organismos nacionales	18	26,0%

Fuente: Elaboración propia. Base de datos de Provea.

Treinta (30) de los casos registrados estuvieron acompañados de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a través de maltrato físico y psicológico a las víctimas, incomunicación y violación al debido proceso.

Un ejemplo de detención bajo este patrón y que obedeció a razones políticas, ocurrió el 16.12.02, cuando Héctor RIVERO, reportero de la radio comunitaria La Voz de Guaicaipuro, se encontraba realizando unas tomas audiovisuales de una manifestación convocada por grupos opositores al gobierno nacional. La protesta se llevaba a cabo en la autopista Panamericana, a la altura del sector de Carrizal (Edo. Miranda) y consistía en la obstaculización del tránsito. Según la denuncia de Rivero, mientras cubría la manifestación fue agredido físicamente por los participan-

15. Base de datos de Provea. Para mayor información ver capítulo Derecho a la Manifestación Pacífica en este mismo Informe.

16. Ídem.

17. Ver cuadro sobre detenciones arbitrarias discriminadas por patrón y año.

18. Base de datos de Provea.

19. Ídem.

Detenciones por razones políticas

Un indicador de la polarización social y política que vive el país, vinculado con el derecho a la libertad personal, es el número de detenciones (legales e ilegales) que guardan relación con lo político, así como la existencia de presos políticos. En este período Provea conoció 46 detenciones vinculadas con lo político, de las cuales 38 fueron arbitrarias desde su inicio o se convirtieron en arbitrarias por irregularidades en el proceso.

De estas, 34 ocurrieron en el contexto de manifestaciones pacíficas reprimidas o impedidas por organismos de seguridad¹ realizadas por sectores adversos o afectos al gobierno nacional. El sector de los opositores registró 27 víctimas de arbitrariedad en las detenciones, incluyendo a dos niños. Los organismos responsables de estas detenciones fueron la GN y la Policía del Edo. Nueva Esparta. Por su parte, los afectos al gobierno registraron 7 víctimas bajo la responsabilidad de la Policía del Edo. Miranda y la Policía del Edo. Aragua.

Entre las detenciones por motivos políticos no realizadas en el contexto de manifestaciones pacíficas, se encuentra la de Raúl SALAZAR, presidente del partido Copei del Municipio Ribas y el secretario del partido, Andrés RODRÍGUEZ quienes fueron detenidos durante 10 horas por funcionarios de la Policía Municipal de Ribas (Aragua), luego de “sorprenderlos pintado graffiti”² en una de las

paredes del Polideportivo de la ciudad de La Victoria, en apoyo al referéndum. Todas las víctimas fueron liberadas horas después de las detenciones, sin apertura de procesos judiciales.

En los casos del expresidente de Fedecámaras, Carlos FERNÁNDEZ y del General (GN) Carlos Alfonso MARTÍNEZ, Provea no cuestiona la apertura de procesos judiciales que conduzcan al establecimiento o no de responsabilidades penales en el contexto del Paro de diciembre 2002-febrero 2003 o el Golpe de Estado de abril de 2002. No obstante, en ambos casos se registraron violaciones al debido proceso que afectaron, por algunos momentos, el derecho a la libertad personal.

En el caso de Fernández ocurrió cuando la DISIP impidió la entrada de una fiscal del Ministerio Público a la sede de ese organismo, en la madrugada del 20.02.03. Posteriormente, el Ministerio Público, sus abogados, representantes de la Defensoría del Pueblo y allegados, tuvieron acceso al detenido. Sin embargo, la negación de este acceso en horas de la madrugada implica una vulneración del artículo 44 de la Constitución. El 22.02.03, el Juzgado 49° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas acordó una medida de detención domiciliaria. Dicha sentencia fue revocada el 20.05.03 por la Sala N° 7 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas quien ordenó la libertad del empresario, que fue acatada por el Gobierno Nacional. Contra esa sentencia la Fiscal 6ª

tes de la protesta; situación ante la que intervinieron funcionarios de la Policía del Edo. Miranda, quienes lo llevaron detenido a la sede policial del IAPEM de la zona. La movilización de miembros de la emisora comunitaria

y de vecinos que se trasladaron al lugar donde permanecía privado de libertad, logró su posterior liberación²⁰.

Otro caso ocurrido bajo este patrón y que constituye una atípica privación arbitraria de

20. APORREA [en línea] <<http://www.aporrea.org.ve>> Consulta del 16.12.02.

del Ministerio Público con competencia Plena interpuso ante el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) un recurso de amparo. Durante el lapso que tardó la decisión del recurso judicial, Carlos Fernández gozó de libertad plena hasta que la Sala Constitucional del TSJ el 29.07.03 anuló la sentencia de la Corte de apelaciones. A la fecha de cierre del presente Informe, el empresario era prófugo de la justicia³.

En el caso del General Carlos Alfonso Martínez, la Fiscalía le imputó los delitos de incitación pública a la rebelión civil tipificado en el artículo 164 del Código Penal; incumplimiento al régimen especial de zonas de seguridad y abandono de comando tipificado en el artículo 534 del Código de Justicia Militar. En su caso se constató la violación al derecho a la libertad personal, cuando el Gobierno Nacional se negó a cumplir el mandamiento de hábeas corpus que al día siguiente de su detención dictó el tribunal 18 de Primera Instancia en Funciones de Control. Aunque posteriormente la Sala Plena del TSJ ordenó la revocatoria del hábeas corpus emitido por dicho tribunal, el general debió permanecer en libertad hasta que dicho fallo se publicara.

Las detenciones restantes son las de 8 personas implicadas en los sucesos del 11.04.02, en el Edo. Táchira⁴: Jorge Hinojosa, Jacobo Supelano, Willian Forero y Omar Guillén, el concejal (Copei) Wilfrido Tovar, la exconsultora del Consejo Regional Legislativo, Elsy de Peña, el dirigente sindical de educación Orlando Pantaleón, el Presidente de la Federación de Trabajadores del Edo. Táchira (Fetratáchira) Saúl Lozano y la presidenta del Colegio de Abogados de esa entidad, Neira Celis. En estos casos, así como en el del general Martínez, se trata de presos políticos, en la medida en que se les imputan delitos políticos o comunes conexos con lo político. Ello no significa necesariamente una violación a la libertad personal o al debido proceso, pues en el contexto del golpe de Estado de abril de 2002 o el Paro de diciembre 2002 - febrero de 2003, se pueden haber cometido hechos delictivos que deben ser investigados y sancionados. Esos procedimientos deben realizarse garantizándole a los imputados todos los derechos procesales establecidos en las leyes nacionales e internacionales.

1. Base de datos hemerográfica de Provea sobre el Derecho a la Libertad Personal.

2. El Siglo, 08.06.03, pág. D-31.

3. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA: Nota de prensa [en línea] <<http://www.tsj.gov.ve>>. Consulta del 29.07.03.

4. El Tribunal Octavo de Control ordenó la detención de once personas implicadas en los sucesos de abril de 2002, ocurridos en la Residencia Oficial de Gobernadores, donde incitaron a la violencia, causaron destrozos y llamaron a desconocer a la autoridad electa, cuando solicitaron la renuncia del gobernador Ronald Blanco La Cruz, quien además, fue agredido física y verbalmente.

la libertad, fue la producida por la Disip contra el ciudadano colombiano Alfonso RAMÍREZ. Ramírez colaboró con el gobierno venezolano en la liberación del empresario Richard Boulton, que se encontraba secuestrado por paramilitares colombianos. Residenciado en Arauca (Colombia), fue trasladado por autoridades venezolanas a territorio na-

cional bajo el argumento de brindársele protección. Fue recluso en la sede de la Disip, en Caracas, donde permaneció privado de la libertad durante 7 meses. Posteriormente fue trasladado a la sede de dicho organismo en el Edo. Barinas, donde permaneció 3 meses más. Posteriormente, la Disip le alquiló una casa en ese estado, manteniéndolo bajo estricto con-

trol. Durante 3 de los 7 meses que estuvo en la sede central de la Disip, permaneció incomunicado y sometido a precarias condiciones de vida. El Ministerio Público inició investigaciones por este caso²¹.

Situación en calabozos y retenes policiales

El retardo en los procedimientos judiciales continúa vulnerando los derechos de los ciudadanos reclusos en los calabozos, retenes y comisarías policiales del país. Como en años anteriores, se evidencia que estos espacios, destinados originalmente a reclusiones breves, se desbordan en su capacidad física cuando se los utiliza para recluir a personas durante largos períodos (años en algunos casos).

En octubre de 2002, en el marco de la huelga de hambre realizada por los reclusos del Comando de la Policía del Edo. Carabobo para exigir celeridad de los procesos judiciales, el Fiscal N° 25, Freddy Jurado, del Circuito Judicial Penal de Puerto Cabello (Edo. Carabobo), mostró documentos que evidencian la existencia de detenidos con 5 y 7 meses y hasta 1 año en el lugar. Por su parte, los detenidos alegaron que las audiencias son suspendidas permanentemente, situación que retarda las sentencias y por ende la definición de un sitio definitivo de reclusión. De este modo, en un lapso de 3 meses se incrementaron de 30 a 71 los detenidos, reportándose la presencia de 30 procesados con más de un mes de detención, según la inspección realizada por la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogado de ese estado²².

Además, las condiciones físicas de estos espacios vulneran el derecho a la integridad física, psíquica y moral de la población reclusa. En inspección realizada por la Defensoría del Pueblo del Edo. Carabobo al Comando La Zulia de la Policía de ese estado, además de la conocida falta de celeridad procesal, se detectaron irregularidades en el suministro de alimentos para los 54 detenidos²³. Similar situación denunció la población del retén policial de la Policía del Edo. Anzoátegui, sitio con capacidad para 60 detenidos y cuya población para el mes de octubre de 2002, ascendía a 176 personas. Allí, aparte de alegar deficiencias en la alimentación, denunciaban ausencia de agua potable, condiciones insalubres de los sanitarios, falta de ventilación y restricciones en el tiempo para recibir visita²⁴.

La situación de hacinamiento también se refleja en los calabozos de Caracas. Según el subcomisario Jesús Itriago, Jefe de la División de Capturas del CICPC, en estos centros de reclusión generalmente se rebasa su capacidad. En espacios como la Comisaría de El Rosal, diseñado para 40 personas, han llegado a recluir hasta a 120 personas en los 5 calabozos disponibles, uno de ellos para mujeres. Aun cuando cada calabozo cuenta con un baño, no existen criterios para la distribución de los detenidos, además de que no tienen comedor, lo que indica que quien no tenga ayuda del exterior no tiene garantizada su alimentación²⁵.

21. Denuncia de Alfonso Ramírez en la sede de Provea el 04.09.03.

22. El Carabobeño, 27.11.02, pág. D-11.

23. Notitarde, 06.02.03, pág. 31.

24. El Tiempo, 02.10.02, pág. 42; El Tiempo, 28.10.02, pág. 39.

25. Entrevista concedida a Provea por el subcomisario Jesús Itriago, Jefe de División de Capturas del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC). Caracas, 26.03.03.